



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
28 de julio de 2005  
Español  
Original: francés

---

### Proyecto de resolución

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores y las declaraciones de su Presidencia sobre la República Democrática del Congo, en particular sus resoluciones 1493 (2003), de 28 de julio de 2003, 1533 (2004), de 12 de marzo de 2004, 1552 (2004), de 27 de julio de 2004, 1565 (2004), de 1° de octubre de 2004, 1592 (2005), de 30 de marzo de 2005, y 1596 (2005), de 18 de abril de 2005,

*Reiterando* su grave preocupación por la presencia de grupos armados y milicias en la parte oriental de la República Democrática del Congo, especialmente en las provincias de Kivu del norte y Kivu del sur y en el distrito de Ituri, que perpetúan el clima de inseguridad en toda la región,

*Condenando* el hecho de que continúe la corriente ilícita de armas dentro de la República Democrática del Congo y hacia ella, y declarando su determinación de vigilar atentamente el cumplimiento del embargo de armas impuesto en su resolución 1493 (2003) y ampliado en su resolución 1596 (2005), y de hacer cumplir las medidas establecidas en los párrafos 13 y 15 de la resolución 1596 (2005) contra las personas y entidades que actúen en violación de ese embargo,

*Reconociendo* que el nexo entre la explotación ilegal de los recursos naturales, el comercio ilícito de esos recursos y la proliferación y el tráfico de armas es uno de los factores que alimentan y agravan los conflictos en la región de los Grandes Lagos de África,

*Tomando nota* del informe del Grupo de Expertos a que se hace referencia en el párrafo 10 de la resolución 1533 (2004) y el párrafo 21 de la resolución 1596 (2005) (en adelante, el Grupo de Expertos), de fecha 5 de julio de 2005 (S/2005/436), que le transmitió el Comité establecido en virtud del párrafo 8 de la resolución 1533 (2004) (en adelante, el Comité),

*Observando* que la situación en la República Democrática del Congo sigue constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales en la región,

*Actuando* en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* las exigencias formuladas en los párrafos 15, 18 y 19 de la resolución 1493 (2003) y en los párrafos 5 y 19 de la resolución 1596 (2005);



2. *Decide*, en vista de que las partes no han cumplido las exigencias del Consejo, prorrogar hasta el 31 de julio de 2006 las disposiciones de los párrafos 20 a 22 de la resolución 1493 (2003), enmendadas y ampliadas en virtud del párrafo 1 de la resolución 1596 (2005), y reafirma lo dispuesto en los párrafos 2, 6, 10 y 13 a 16 de la resolución 1596 (2005);

3. *Expresa* su intención de modificar o eliminar esas disposiciones si determina que se han satisfecho las exigencias mencionadas anteriormente;

4. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité, vuelva a establecer el Grupo de Expertos dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución y por un período que finalizará el 31 de enero de 2006, aprovechando, según proceda, la experiencia de los miembros del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1596 (2005);

5. *Pide* al Grupo de Expertos que continúe cumpliendo su mandato, enunciado en las resoluciones 1533 (2004) y 1596 (2005), que presente al Comité información actualizada sobre su labor antes del 10 de noviembre de 2005 y que informe por escrito al Consejo, por conducto del Comité, a más tardar el 10 de enero de 2006, refiriéndose, entre otras cosas, a la aplicación de las medidas impuestas en el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003) y ampliadas en la resolución 1596 (2005) y formulando recomendaciones al respecto, en particular acerca de las listas mencionadas en el apartado g) del párrafo 10 de la resolución 1533 (2004), con inclusión de información sobre las fuentes de financiación, como la explotación de los recursos naturales, con los que se financia el tráfico ilícito de armas;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

---